

Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)
<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNACIONALES

RESUMEN: En el siguiente informe investigativo, se aborda la solución de conflictos internacionales desde la perspectiva del Derecho Internacional Público. A los efectos, se hace un análisis sobre el estudio y la teoría del conflicto, así como las pautas que debe contener un proceso de negociación. Posteriormente, se exponen los medios para la solución pacífica de los conflictos, por medio de la negociación diplomática, buenos oficios y mediación y la conciliación. Asimismo, se analizan los instrumentos jurídicos internacionales relacionados con la temática en estudio, específicamente el Pacto de Bogotá y la Carta de las Naciones Unidas. Por último se mencionan las instancias jurisdiccionales a las que se puede acudir para la resolución de un conflicto internacional, haciendo uso del Arbitraje o de la Corte Internacional de Justicia.

Índice de contenido

1. Doctrina.....	2
a. Estudio del Conflicto.....	2
b. Teoría de la Resolución de Conflictos.....	4
c. Proceso de Negociación.....	6
d. Solución Pacífica de Conflictos Internacionales.....	7
i. Negociaciones Diplomáticas.....	8
ii. Buenos Oficios y Mediación.....	9
iii. Conciliación.....	9
e. Tratados Interamericanos en Materia de Solución de Conflictos.....	10
i. Pacto de Bogotá.....	10
ii. Solución de Controversias en la Carta de las Naciones Unidas.....	11
f. Medios Jurisdiccionales para la Solución de Controversias.....	12
i. Arbitraje.....	12
ii. La Corte Internacional de Justicia.....	14

Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

DESARROLLO:

1. Doctrina

a. Estudio del Conflicto

[ARAYA INCERA, Manuel]¹

“El desarrollo del estudio del conflicto como objeto de preocupación científica empieza a adquirir dinamismo a partir de la década de los años cincuenta. En sus primeros momentos, esta nueva área de interés científico mantuvo sus vinculaciones, en la preocupación de los investigadores, con el tema al cual tradicionalmente se ligó el estudio del conflicto y que ya de por sí constituye una de sus manifestaciones extremas: la guerra. En cuanto corriente teórica el estudio del conflicto ofrece hoy un campo de estudio mucho más amplio que el estudio de la guerra y las causas que la provocan. Incluye todos los estudios que se realizan sobre el conflicto sea cual sea su naturaleza y alcance.

La investigación sobre el conflicto ha supuesto, una convergencia entre el estudio de las causas de la guerra y del conflicto internacional y el estudio del conflicto en el seno de las sociedades estatales y demás grupos sociales, debido a que la distinción entre lo interno y lo internacional ha perdido progresivamente importancia ante el incremento constante de los conflictos transnacionales, la internalización de los conflictos internos y lo artificial y acientífico que supone dividir la vida social en dos mundos autónomos. El resultado ha sido la aparición de aportaciones procedentes tanto de la ciencia política, la sociología, la psicología y el derecho, como de las relaciones internacionales, poniéndose de manifiesto el carácter necesariamente interdisciplinario o transdisciplinario que tiene el estudio del conflicto. (Del Arenal, 1986)

Si bien la noción de conflicto abarca tanto su manifestación intergrupala como interpersonal, desde un punto de vista socio-político, que es el que aquí interesa, tal noción queda reducida a las relaciones intergrupales. El conflicto se refiere a una situación en la que un grupo humano se encuentra en oposición consciente a otro o a otros grupos humanos, en razón de que tienen o persiguen objetivos o intereses que son o parecen incompatibles (Wallensteen, 1990:83). El conflicto describe una relación en la cual cada una de las partes percibe como antagónicas las metas, valores, intereses y comportamientos del otro. Esta noción involucra por tanto, primero, las relaciones entre las partes en una disputa, sus percepciones mutuas, sus valores comunes y antagónicos, sus metas y motivaciones; y segundo, el ambiente

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

social, político, económico e institucional en el cual tiene lugar la disputa. (Bur-ton,1988:11)

El estudio del conflicto ha desarrollado vinculaciones analíticas con diversos componentes de la conducta humana, en la búsqueda tanto de los orígenes de situaciones potencialmente destructivas así como en la identificación de los procesos que permitan resolver esas situaciones. Así por ejemplo, la noción de «tensión»; situación esta que implica hostilidad latente, miedo, sospecha, percepción diferente de los intereses, es un componente del conflicto y con frecuencia le precede. Otro elemento que con frecuencia se vincula al conflicto es el término «crisis». Si bien ambas expresiones no son idénticas, la teoría de la crisis está en ínfima relación y puede englobarse, con propósitos analíticos, en el marco de la investigación sobre el conflicto. Debe señalarse, a efectos de precisión, que la teoría de la crisis se diferencia en general de la del conflicto por centrar su atención en el comportamiento de los actores, por lo cual está más relacionada con los enfoques teóricos sobre procesos de toma de decisiones.

Un elemento íntimamente vinculado con el conflicto, particularmente en el campo de las relaciones internacionales, es el de la seguridad. Es este no sólo una meta inherente a la necesidad de sobrevivir, tanto para los individuos como para los grupos sociales y naciones, sino que es además un valor cuya presencia facilita el cumplimiento de las aspiraciones humanas. Una porción significativa de la literatura sobre los conflictos internacionales se ocupa precisamente de los estudios sobre mecanismos de seguridad.

Un elemento directamente relacionado con el conflicto es la violencia. Noción que es objeto también de numerosos y variados planteamientos, cuya consideración para la investigación sobre la paz, ofrece perspectivas de análisis más fructíferas y generales que las basadas en la consideración exclusiva de los conflictos manifiestos. La violencia, en cuanto supone coacción, presión, destrucción, sufrimiento, sea del tipo que sea, sobre personas y grupos, suele ser un componente esencial del conflicto.

Un aporte novedoso, y constructivo, que brinda el desarrollo del estudio del conflicto, ha sido el de enfatizar las posibilidades creadoras que este ofrece. En tal sentido, una visión positiva del conflicto parte de la consideración de este como un proceso natural y necesario en toda sociedad humana, como una de las fuerzas motivadoras del cambio social y un elemento creativo en las relaciones humanas.

El conflicto tiene, así, una doble dimensión según su proceso de regulación. De un lado es, o puede ser, creativo, al convertirse

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

en un medio para el cambio. La existencia del conflicto es la garantía de que la sociedad tiene posibilidades de progresar en el sentido de realizar sus aspiraciones o valores. De otro, el conflicto puede ser destructivo, aniquilador de aspiraciones legítimas y vía de imposición y estancamiento de la sociedad humana. La clave no está en su eliminación, como se ha pretendido con frecuencia, en cuyo caso la sociedad se haría estática y uniformizada, limitándose la diversidad y riqueza humana, sino en su regulación y resolución, en establecer las vías para que las partes solucionen el conflicto, sin que se llegue a desembocar en manifestaciones extremas y destructivas como son las asociadas con la violencia. En tal sentido, la teoría del conflicto encuentra hoy una proyección directa en un campo de acción que se perfila con un enorme vigor, la teoría y la práctica de la resolución de conflictos.”

b. Teoría de la Resolución de Conflictos

[ARAYA INCERA, Manuel]²

“La resolución de conflictos puede tener distintos significados para diferentes personas. Para un estratega militar, puede significar el uso de sofisticados procesos, incluyendo la amenaza de utilizar la fuerza, para persuadir a un antagonista. Para un abogado litigante, la resolución de un conflicto puede ser el fallo que dicte un tribunal, el cual se sustenta en normas y procedimientos estipulados en la legislación; aún la condena a la muerte para un reo constituye en esta perspectiva la resolución de un conflicto. Para un negociador laboral, la resolución implica el llegar a acuerdos después de un proceso de negociación y «regateo», aún cuando las decisiones convenidas puedan implicar que las aspiraciones de una de las partes no se satisficieron. Para un arbitro o mediador tradicional, la resolución puede significar el uso de acciones de presión para el logro de compromisos que parezcan razonables, aún cuando pueda quedar un saldo de injusticia para una de las partes. El sentido que tiene la resolución de conflictos en estos casos implica alcanzar un acuerdo para estabilizar una situación crítica; pero la decisión lograda no implica, necesariamente, que las motivaciones esenciales que dieron origen al conflicto hayan sido resueltas y que la situación crítica pueda dejar de presentarse en el futuro.

Es precisamente este aspecto al que responde el enfoque contemporáneo de la resolución de conflictos y ante el cual introduce una perspectiva novedosa. La resolución de conflictos es vista hoy como un proceso analítico que llegue a las causas generadoras de situaciones conflictivas. Busca alcanzar soluciones permanentes a los problemas, más que el logro de una

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

administración de acuerdos temporales. Su alcance es por tanto mucho más profundo y ambicioso.

Diversos enfoques y técnicas han sido propuestos como métodos para la resolución de conflictos. John W. Burton, por ejemplo, concibe la naturaleza del conflicto como el resultado de la necesidad humana por satisfacer necesidades universales primordiales, tales como la seguridad, la identidad, el reconocimiento y el desarrollo (Burton,1988:13) Los métodos para solucionar conflictos derivados de esta concepción exigen una readecuación de las instituciones existentes.

Más específico, y con mayores facilidades instrumentales, es el enfoque de las incompatibilidades básicas sugerido por Peter Wallensteen (Wallensteen,1988). La propuesta parte de la noción de conflicto como situación en la cual, un mínimo de dos partes se enfrentan en razón de que persiguen, a un mismo tiempo, obtener el mismo conjunto de recursos escasos. Al ser imposible, por lo menos aparentemente, satisfacer a las partes, el origen del conflicto puede ser trazado en la identificación de ciertas incompatibilidades básicas.

El uso de este enfoque permite diseñar estrategias para el análisis de un conflicto y para la búsqueda de posibles soluciones. Entre los elementos analíticos por considerar se deben incluir, por lo menos los siguientes:

- a) los orígenes históricos del conflicto, especialmente aquellos hechos que guardan relación directa con la manifestación actual del evento.
- b) El entorno tanto nacional como internacional.
- c) Las características de todos los actores involucrados; los cuales son aquellos que participan en un nivel primario, los que lo hacen indirectamente o son influidos por el curso que toma el conflicto, más los que se involucran como mediadores.
- d) La naturaleza y percepción de las incompatibilidades.
- e) Los rasgos en la dinámica del proceso -por ejemplo, el comportamiento de las partes, los recursos involucrados, las relaciones de poder.
- f) Las características del proceso de resolución, bien sea las acciones seguidas con el uso de la fuerza y/o las emprendidas por medios de solución pacífica.

El procedimiento para la resolución pacífica de conflictos que más dinamismo ha alcanzado hoy es el de la negociación. Como campo de actividad práctico, así como área de interés científico, el estudio de la negociación ha logrado una dimensión especializada dentro de las ciencias sociales. Posee incluso los elementos

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

conceptuales que la identifican como un enfoque teórico. En el ámbito de las teorías de las relaciones internacionales, la negociación se suma como una más de las sub teorías que componen esta disciplina.”

c. Proceso de Negociación

[COLAIÁCOVO, Juan Luis]³

“1) Definición del problema

Tratar de negociar antes que las partes compartan una definición común del problema conduciría a un fracaso. Una primera etapa fundamental sería determinar cómo cada lado define el problema y cómo dichas definiciones se relacionan.

2) Producir un compromiso para un acuerdo negociado

Antes que se negocie propiamente, tendría que juzgarse si una solución negociada sería mejor que la situación presente; si un acuerdo justo puede elaborarse; si el otro lado aceptaría; y si el balance de fuerzas permitiría un acuerdo.

Habría que considerar:

a) un juicio de que la situación presente no sirve más a los intereses de las partes.

b) un juicio de que la sustancia para un acuerdo justo está disponible.

c) los líderes de cada lado harían su propia estimación acerca de que el otro lado aceptaría una solución negociada y están dispuestos a un compromiso.

d) el balance de fuerzas va a permitir un acuerdo justo.

Según el autor sería necesario analizar los obstáculos sustantivos y psicológicos para un compromiso.

3) Arreglando la negociación

a) definir el objetivo de la negociación en una manera que proporcione acuerdos en los principios que guiarán la redacción del acuerdo.

b) resolver los arreglos físicos que puedan tener implicancias políticas. Es decir alcanzar un acuerdo en los objetivos y el procedimiento de la negociación.

Estas etapas podrían caracterizarse como "pre-negociadoras" y serían acompañadas posteriormente por la "negociación formal" y la "implementación".

En el campo de las negociaciones diplomáticas internacionales, la

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

etapa pre-negociadora adquiere importancia especial como demostrarían numerosos ejemplos.

Las negociaciones internacionales pueden ser bilaterales o multilaterales; este último tipo que implica la participación de varias partes ha adquirido una mayor importancia con el fortalecimiento de los organismos internacionales y los sistemas de integración, así como por la proliferación de conferencias ad-hoc referentes a temas de interés global y regional.

Las negociaciones multilaterales son consideradas difíciles ya que indican la participación de varias entidades, se discuten múltiples problemas simultáneamente, y existen reglas de consenso para las soluciones. Se dan, como se indicó anteriormente, en una variada gama de situaciones y se consideran un medio efectivo para alcanzar un acuerdo.

Aunque las negociaciones multilaterales pueden dividirse en varias negociaciones bilaterales, y así ocurre frecuentemente en la práctica; la dinámica de este tipo de negociación se explica como un proceso donde los intereses de todos los participantes se ajustan a una decisión conjunta.

Si bien el estudio de la negociación se ha beneficiado de una atención considerable después de la II Guerra Mundial, la mayor parte de los estudios se refiere a las negociaciones bilaterales (dos partes). La negociación trilateral, aunque menos estudiada, también ha recibido atención principalmente cuando se refiere a estudios sobre formación de coaliciones y la intervención de terceros.

La negociación multilateral ha sido objeto de menor tratamiento analítico; se encuentran numerosos casos sobre determinadas negociaciones, pero en general tienen pocas consideraciones teóricas, explicando el proceso y la manera que se llega al acuerdo.

También existe una tendencia hacia la búsqueda de un acuerdo unánime, aunque los estatutos de organizaciones internacionales autorizan decisiones por voto.

Según Touval las negociaciones multilaterales también se desarrollan a través de una serie de etapas o fases, tales como: a) pre-negociación; b) negociación formal, c) acuerdo.”

d. Solución Pacífica de Conflictos Internacionales

[HOCHLEITNER, Max]⁴

“El derecho internacional público se propone el ordenamiento de las relaciones entre los Estados ligados en comunidad. Estas relaciones siempre encierran la posibilidad de conflictos, la que

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

aumenta a su vez con el acrecentamiento del intercambio. Los conflictos internacionales, por lo general, no son conflictos por cuestiones de derecho, sino de naturaleza política, o sea conflictos de intereses. Para su solución no basta ni el mejor derecho material. Incluso las experiencias amargas y graves de la primera guerra mundial no fueron suficientes para retener a los pueblos y a sus conductores de una segunda guerra mundial. La Liga de las Naciones tampoco pudo cambiar tal condición. La solidaridad de los pueblos tiene gran influencia para prevenir discordias, pero tan sólo puede manifestarse cuando se declara solidario un número tan grande de Estados que no puede formarse ningún grupo opuesto. Era bien intencionada la idea básica de la Liga de las Naciones, o sea, la de prevenir conflictos por la solidaridad de los pueblos; pero fracasó por la aspiración a la hegemonía por parte de algunas grandes potencias que en el caso dado no observaban la conducta que exigían a los demás Estados. La U. N., como continuación de la Liga de las Naciones, ya en su hora de nacimiento padece de igual vicio por el derecho al veto de las grandes potencias, y por lo tanto no puede ser una organización realmente eficaz para la prevención de la guerra.

Las relaciones internacionales deben cultivarse en plena publicidad, cuando se quiere evitar los desastrosos efectos de los tratados secretos y de la diplomacia secreta. Para tal fin, todos los tratados debían registrarse en la Liga de las Naciones, y darse a publicidad.”

i. Negociaciones Diplomáticas

[HOCHLEITNER, Max]⁵

“El medio más sencillo para solucionar conflictos reside en la negociación inmediata de las partes comprendidas. Por lo tanto, lo más indicado son las negociaciones diplomáticas. En conflictos tocantes a los intereses de un mayor número de Estados, se ha comprobado también la convocatoria de conferencias. Si no se logra acuerdo, tiene lugar la solución por amigables componedores, recurriéndose a la cooperación de Estados o a personalidades no comprendidas. En contraste con el procedimiento arbitral, los amigables componedores no dictan ningún fallo obligatorio para las partes. Con el tiempo han ido formándose varios tipos de solución: el procedimiento de investigación, que sólo procura el establecimiento de los hechos, y el procedimiento de conciliación, que tiene por misión elaborar una propuesta para la solución. El lenguaje anterior distinguía: los buenos oficios, o sea, los esfuerzos amistosos de Estados neutrales para encaminar negociaciones entre las partes en conflicto y la mediación, o sea la conducción inmediata de negociaciones de terceras potencias con

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

las partes en conflicto, con el fin de lograr una solución. Prácticamente, los buenos oficios sólo forman el prelude de la actividad mediadora.”

ii. Buenos Oficios y Mediación

[HOCHLEITNER, Max]

“La Primera Convención de La Haya, de 1899, incorporada a la Segunda Convención de la misma capital, establece lo siguiente con respecto al arreglo pacífico de los conflictos internacionales:

En caso de serias diferencias o de un conflicto, las partes deben recurrir a la mediación de una potencia amiga, o de varias. Las potencias no comprendidas en el conflicto pueden ofrecer su mediación a los países en conflicto, y tal hecho no debe interpretarse como acto inamistoso. Es el propósito del mediador conciliar las reclamaciones opuestas. La mediación tiene sólo carácter de un consejo y nunca fuerza obligatoria.

Para conflictos de especial gravedad, que amenazan la paz, se ha previsto una mediación especial que, sin embargo, no ha sido llevada a la práctica hasta ahora. En tal caso, cada una de las partes en conflicto designa a una potencia, y éstas, como los padrinos en el duelo, se comunican entre sí con exclusión de las partes para evitar la ruptura de las relaciones pacíficas. El encargo tiene una extensión de 30 días.”

iii. Conciliación

[HOCHLEITNER, Max]⁶

“El procedimiento de investigación sobre la base de los tratados Byan fue la etapa preliminar del procedimiento moderno de conciliación. Éste consiste en que las partes, con la cooperación de personalidades imparciales, acuerdan una propuesta no obligatoria para resolver el conflicto, que estriba en el convenio de las partes, que se ponen de acuerdo sobre el procedimiento a seguir, y de tal modo se distingue de la mediación. En tales casos, la voluntad conciliadora de las partes es, por regla, más pronunciada que en la mediación. El procedimiento de conciliación es aplicable tanto a un caso concreto como para casos de lo futuro (tratados de conciliación aislados o institucionales, respectivamente). Como otro medio de mediación existía hasta la Liga de las Naciones, cuyo lugar pasó a ocupar la U.N.”

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

e. Tratados Interamericanos en Materia de Solución de Conflictos

i. Pacto de Bogotá

[RAMÍREZ PÉREZ, Johnnie]⁷

“Así el Pacto de Bogotá, es un tratado interamericano para la solución pacífica de las controversias que contiene normas generales restrictivas acerca de su aplicabilidad, y que detala los procedimientos de buenos oficios, mediación, investi-ación y conciliación, arreglo judicial y arbitral a disposición de las partes, pero que no establece precedencia en cuanto a su recurso, con la excepción de que si alguna de las partes -acude al de "investigación y conciliación" (artículo XIV), cualquiera de ellas puede pedir que el Consejo Permanente convoque a la Comisión de Investigación y Conciliación, cuya labor de no concluir con una solución, da derecho a que cualquiera de las partes, sin no han acordado un procedimiento arbitral, recurran a la Corte Internacional de Justicia. En este caso, la jurisdicción de la Corte quedará abierta obligatoriamente, conforme al inciso 10 del artículo 36 de su Estatuto (artículo -XXXII). Si la Corte tiene el derecho de decidir acerca de su propia competencia (artículo XXXIII) se declarase incompetente para conocer de la controversia, por las restricciones generales mencionadas en los artículos V, VI y VII del Tratado, se declara terminada la controversia (artículo XXXIV); pero si la Corte se declara incompetente por cualquier otro motivo para -conocer y decidir la controversia, las partes contratantes se obligan, a someterla a arbitraje de acuerdo con el capítulo correspondiente del Pacto, (artículo XXXV).

En todo caso, el recurso a la Corte Internacional de Justicia está abierto a las partes mediante el reconocimiento de la Jurisdicción obligatoria, ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el tratado, para las controversias de orden jurídico que se especifican en el propio pacto (artículo XXXI).

Este es el esquema establecido en el Pacto de Bogotá con respecto a la secuencia automática de los procedimientos, además de que, de llegarse al arbitraje obligatorio, si una de las partes no hiciera la designación del arbitro y la presentación de su lista de candidatos, dentro del término de dos meses, la otra parte tendrá el derecho de pedir al Consejo Permanente que constituya un Tribunal de Arbitraje, siguiendo la forma prevista en el mismo Pacto (artículo XLI). Si las partes no llegaren a un acuerdo sobre el compromiso que defina la materia específica objeto de la

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

controversia, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de instalación del Tribunal, el compromiso será formulado con carácter obligatorio para las partes por la Corte Internacional de Justicia, mediante el procedimiento -sumario (artículo XLIII) .

Esta última secuencia y la posibilidad jurídica de que el arbitraje se haga sin la participación de uno de los estados -parte en la controversia, es lo que se ha llamado el automatismo del tratado y el arbitraje en rebeldía, respectivamente.”

ii. Solución de Controversias en la Carta de las Naciones

Unidas

[SEMAAN KHACHAB, Michel Salim y VARGAS ARAYA, Ever]⁸

“El artículo 2 párrafo tercero de la Carta de las Naciones Unidas reconoce que: “Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia”. La idea de que la solución de las controversias internacionales debe llevarse a cabo sin ningún tipo de presión y sobre la base de la igualdad soberana de los Estados, es acogida por la doctrina y por diversas propuestas presentadas por Estados miembros, como por ejemplo la República Socialista Checoslovaca, a las Naciones Unidas en 1963, El artículo 33 de la Carta, en su párrafo primero expresa que las partes tratarán de buscar la solución del conflicto que amenace la paz y la seguridad internacionales, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y el arreglo judicial. En esa forma las partes en conflicto trataran de recurrir a organismos o a acuerdos regionales.

El principio de arreglo pacífico: de las. controversias está reconocido universalmente; esa manifestación la vemos por ejemplo en la declaración relativa a la paz y la cooperación -mundiales de Bandung, en 1955. Por su parte, el artículo 24 del protocolo de reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos y otras propuestas como la presentada por diez Estados al Comité Especial creado en las Naciones Unidas.

Los Estados, antes de plantear la controversia al Consejo de Seguridad, deben examinar todos los medios y buscar el mejor para un solución. No es necesario el intento a través de todos los medios de solución planteados en la Carta. Según la doctrina, la obligación es única, por cuanto se debe buscar una solución, aunque no sea de las enunciadas. Cuando se fracasa, el caso se someterá al Consejo de Seguridad.

Después de que eso ocurra, toca al Consejo de Seguridad la

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

búsqueda de una solución, en caso necesario. El consentimiento de cada Estado busca el medio más adecuado y puede ser general, aceptando la cláusula opcional del párrafo segundo del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, donde reconocen la obligatoriedad de la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico, que versen sobre la interpretación de un tratado; cualquier cuestión de derecho internacional, la existencia de un hecho que implique la violación de una obligación internacional, así como la naturaleza y extensión de la reparación que ha de hacerse por dicha violación.”

f. Medios Jurisdiccionales para la Solución de Controversias

[PACHECO SÁNCHEZ, Ramón]⁹

“Se concibe el buscar la solución de disputas internacionales en el marco jurídico, jurisdiccional o judicial se inicia en el derecho internacional clásico cuando se adopta el arbitraje antiguo, el antecedente menos cercano está en el Tratado Jay de 1792 suscrito entre Gran Bretaña y Estados Unidos de América en que se acordó la creación de una comisión mixta para la solución de las controversias surgidas entre ellos, esto es ocasionalmente.

En el Tribunal de arbitraje o arbitramento se integra por lo general, cuando surge el conflicto y las partes acuerdan someterlo a su consideración, ya por acuerdo previo o por compromiso para el caso, en cambio en el arreglo judicial el Órgano judicial ha sido pre establecido e integrado como la CPIJ y CIJ.

Fuera del tribunal de arbitraje se concibió el método Judicial o jurisdiccional se asigna a un Órgano jurisdiccional establecido de antemano como lo es la Corte Internacional de Justicia, habiéndose establecido a partir de 1920 el Tribunal Permanente de Justicia reemplazado en 1945 por la CIJ de La Haya creado por la Carta de las Naciones Unidas.”

i. Arbitraje

“Es un procedimiento de arreglo pacífico de las controversias entre los Estados en conflicto, en que acuerdan someter sus diferencias a un tribunal integrado por árbitros escogidos por ellos a fin de que se les resuélvale conflicto, conforme los procedimientos jurídicos aceptados por ellos, en el entendimiento de que el laudo será aceptado irrevocablemente como arreglo definitivo por las partes

Este procedimiento tiene una evolución histórica de vieja data consagrado por las Ligas anfictiónicas en Grecia, se conoció en Asia menor, en Roma y en Egipto. En la edad media fue empleado por

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

reyes y príncipes. De vieja data el compromiso de su obligatoriedad, de fijar la competencia de los árbitros y la escogencia de ellos por las partes, "la cláusula compromisoria", las reglas sustanciales y procesales, el laudo que pone fin al litigio, obliga a las partes.

Se establece por primera vez el Tribunal de Arbitraje en la 1ª. Conferencia de la paz de La Haya de 1899 se adoptó el arbitraje como institución convencional de derecho internacional al crear El Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, confirmado por 2ª. Conferencia de La Haya de 1907.

El Convenio I de la Haya de 1907 sobre arreglo pacífico de controversias internacionales dispone en el artículo 37 "el arbitraje internacional tiene por objeto arreglar litigios entre Estados por medio de jueces de su elección, sobre la base del respeto del derecho. El convenio de arbitraje implica "el compromiso de someterse de buena fe al laudo arbitral".

El procedimiento arbitral puede ser obligatorio o facultativo, se viene aplicando preferentemente, según se desprende de los tratados multilaterales, el procedimiento facultativo.

El TPA tiene la siguiente organización: 1. La lista de nombre designadas de antemano para ejercer funciones arbitrales 2. El Consejo Administrativo integrado por el Minrelaciones exteriores de Holanda y los Estados signatarios del Convenio de la Haya 1899 y 1907 3. La oficina Internacional a cargo de un secretario.

El tratado americano de soluciones pacíficas o pacto de Bogotá de 1948 establece el arbitraje facultativo sean o no controversias de tipo jurídico.

La Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas en 1958 la Asamblea General estableció el alcance de la estipulación de recurrir al arbitraje, el compromiso, la constitución del tribunal, las facultades de este y el procedimiento, las deliberaciones del tribunal y el laudo, incluida su interpretación su nulidad y revisión.

Modalidades de arbitraje o arbitramento. La institución del arbitraje puede ser ocasional o institucional ; es institucional cuando se acuerda en el Tratado en que se adopta el procedimiento del arbitraje mediante la cláusula compromisoria, que consiste en obligarse a llevar al arbitraje las controversias o conflicto que se les presente a los Estados partes, ya sean jurídicas o no, a su turno puede ser general o ilimitado o especial o limitado.

Es general o ilimitado cuando se acuerda que toda clase de conflicto serán llevados al arbitraje.

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

Es especial o limitado cuando únicamente se acuerda que solo serán llevados a la institución del arbitraje ciertos conflictos; Será ocasional cuando las partes en conflicto deciden acogerse al procedimiento del arbitraje en virtud de una situación contenciosa surgida de naturaleza jurídica o política y las partes deciden acogerse a este mecanismo sin que haya un convenio previo que así lo estipule, esto es que no existe la cláusula compromisoria previamente acordada.”

ii. La Corte Internacional de Justicia

“No existe norma de carácter general de derecho internacional que obligue a los Estados a someter sus diferencias a una instancia jurisdiccional internacional. No existe ingrediente coercitivo que obligue a los Estados a someter sus diferencias cuando no hayan podido ser resueltas por otros medios pacíficos, a contrario de lo que existe en el derecho interno de los Estados donde existen Órganos judiciales con jurisdicción compulsiva o contenciosa. Por lo que decimos la jurisdicción de la Corte es voluntaria mas no compulsiva (art. 36 de los Estatutos)

En 1920 fue creado el Tribunal Permanente internacional de Justicia TPIJ el que a partir de 1945 es sustituido por el Tribunal o Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya, como órgano de las Naciones Unidas, al que pueden acudir los Estados a resolver sus controversias o conflictos, pero solo aplica en la medida que se haya prestado el consentimiento por parte de los Estados soberanos para acudir a su jurisdicción, por lo que no hay jurisdicción obligatoria.

La Corte en su opinión consultiva ha dicho : “ el consentimiento de los Estados que son parte en un litigio es el fundamento de la jurisdicción del tribunal en materia contenciosa.” (Opinión consultiva CIJ del 30 de marzo de 1950 citada por P.P. Camargo, pag 21 Tratado DIP).

Al TPIJ se le asignaron las siguientes modalidades de jurisdicciones: 1. Jurisdicción voluntaria, 2. Jurisdicción obligatoria y 3. la cláusula facultativa u opcional de jurisdicción obligatoria, además de poder para emitir opiniones consultivas (advisory opinions).

Muchas de las reglas de funcionamiento del TPIJ se tomaron para la CIJ (CIJ) en el artículo 93.1 de la Carta de las Naciones Unidas se acordó : “ todos los miembros de las naciones unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”

Composición, periodo de los magistrados , sede de la CIJ. La Corte tiene sede en el Palacio de la Paz de La Haya en Holanda, esta integrada por 15 jueces de distinta nacionalidad los que son

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

elegidos por un período de nueve años, la Corte elige su propio presidente y vicepresidente por un periodo de tres años y nombra al secretario y demás funcionarios necesarios. Los magistrados pueden ser reelegidos, por decisión unánime pueden ser separados del cargo.

La Corte tiene tres tipos de jurisdicción: 1. Jurisdicción voluntaria: todo litigio sometido a la jurisdicción de la Corte por la voluntad y acuerdo de las partes. 2. Jurisdicción obligatoria, esto es para tratar todos los asuntos especialmente previstos en los tratados y convenios vigentes (Ar.t 36.1) 3. La cláusula facultativa u opcional de jurisdicción obligatoria, significa que en cualquier momento los Estados partes pueden declarar que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto de cualquier otro Estado que acepte la misma obligación -vis-d-vis- la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre: a) la interpretación de un tratado; b) cualquier cuestión de derecho internacional; c) la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional; d) la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Salas de la Corte .Existe una Sala contenciosa y una Sala de opinión consultiva y una sala general.

Función: Opinión consultiva. emite también opiniones consultivas o "avis consultatifs" o "advisory opinions", a solicitud de cualquier organismo autorizado por la Carta de las Naciones Unidas o de acuerdo con los Estatutos (art. 65), esto es, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad (art. 85 de la Carta) y los demás Órganos y Organismos especializados que sean autorizados en cualquier momento por la Asamblea General, están autorizados la OIT, FAO, UNESCO, OMS, BIRF, OACI, FMI, AID, FMI, UIT, OMM OIEA y otros mas.

Función contenciosa. El procedimiento contencioso esta previsto en el capítulo III de los Estatutos y el Reglamento de la CIJ, consta de dos fases una escrita: la comunicación a la Corte o demanda y contra demanda, las memorias y cotramemorias o replicas y contrarrélicas así como toda evidencia o documento de sustento ante la Corte.

El procedimiento es oral, se realiza en audiencias públicas. El fallo o sentencia que pone fin al litigio es motivado e incluye los nombres de los magistrados que han tomado parte en la decisión, puede haber opinión disidente de los magistrados, el fallo o sentencia (parte motiva y parte resolutive o fallo) es motivado, no tiene el valor de jurisprudencia

Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

obligatoria(criterio auxiliar) y solo compete a las partes enfrentadas en el litigio y sobre el caso que se ha decidido (art.59), es definitivo e inapelable, pero podrán las partes pedir aclaración del sentido y el alcance de fallo (art.60).

Podría caber la revisión del fallo si hubo de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que al momento de pronunciarse el fallo , hubiera sido desconocido por la Corte y de la parte que pide la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia de la parte que lo alega (art. 61).”

FUENTES CITADAS:

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

- 1 ARAYA INCERA, Manuel. Globalización y Conflictos Internacionales al Finalizar el Siglo XX. *Revista Relaciones Internacionales* (No. 51-53): pp. 11-12, San José, segundo-cuarto trimestres, 1995.
- 2 ARAYA INCERA, Manuel. Globalización y Conflictos Internacionales al Finalizar el Siglo XX. *Revista Relaciones Internacionales* (No. 51-53): pp. 12-13, San José, segundo-cuarto trimestres, 1995.
- 3 COLAIÁCOVO, Juan Luis. Negociación Moderna Teoría y Práctica. Ediciones Jurídicas Cuyo. Mendoza, 1998. pp. 131-133.
- 4 HOCHLEITNER, Max. Derecho Internacional Público. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1952. pp. 197.
- 5 HOCHLEITNER, Max. Derecho Internacional Público. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1952. pp. 197-198.
- 6 HOCHLEITNER, Max. Derecho Internacional Público. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1952. pp. 199-200.
- 7 RAMÍREZ PÉREZ, Johnnie. Solución Pacífica de los Conflictos Internacionales. El Aporte de Costa Rica. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 1988. pp. 110-111.
- 8 SEMAAN KHACHAB, Michel Salim y VARGAS ARAYA, Ever. La función jurídica de la O.N.U. en los conflictos bélicos. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 1984. pp. 36-38.
- 9 PACHECO SÁNCHEZ, Ramón. El Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales. Consultada el 12 de junio de 2007. Disponible en: <http://www.unilibrebaq.edu.co/ubaq/DIP%20%20SOLUCION%20%20CONTROV%20%20INTERNALES%20290805.htm>